

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238, 240 y 264 numeral 4), El código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 16, consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República, establece en el numeral 2 del artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa, y financiera;

Que: la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la carta magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán entre sus competencias exclusivas, "... en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanza cantonales....";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD en su artículo 6, inciso primero, dispone que ninguna función del estado, ni autoridad, extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad de los gobiernos autónomos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el Art. 55 letra d) del COOTAD, manifiesta prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el COOTAD, en su artículo 137 establece las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD, en su artículo 568 establece que los servicios sujetos a tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuyas iniciativas es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación de servicios entre los cuales consta el de agua potable; y, en uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a);

Que, LA " REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO' fue publicada en edición especial del Registro Oficial. N° 818 el miércoles 11 de enero del 2017, y;

En uso de las atribuciones que le concede el COOTAD, en su artículo 57, literal a):

Expide:

"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO"

Art. 1.- En el Art. 79 literal f) Elimínese el enunciado "..... Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y el inciso constante en este literal luego del cuadro tarifario;

Art. 2.- Agréguese en el Art. 79 el literal g) con el siguiente texto y cuadro tarifario:

g) CATEGORIA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-En base al Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades; para el pago de servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente la persona con discapacidad tendrá las siguientes rebajas:

El servicio de agua potable y alcantarillado tendrá una rebaja del 50% del valor de consumo mensual hasta 10 metros cúbicos;

Además a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonerará hasta el 50% del valor del consumo que causara el uso de los servicios. El valor no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

Las personas beneficiarias deberán presentar obligatoriamente el carné otorgado por el organismo competente CONADIS.

Consumo Mensual (M3)	Tarifa Básica (USD\$)	Tarifa Adicional (\$ USD por M3 de EXCESO)
De 0-10	50% de la tarifa básica domiciliaria	--
De 10-50		0.11
De 50-140		0.12
De 141.....en adelante		0.13

DISPOSICION FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CHAMBO

Dr. Carlos Estrella Arellano
SECRETARIO DEL CONCEJO GADM CHAMBO

CERTIFICO: que " **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 21 y 29 de marzo del 2018; en primero y segundo debate respectivamente.

Dr. Carlos Estrella Arellano
SECRETARIO CONCEJO DEL GADM CHAMBO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la " **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 29 de Marzo del 2018

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial " **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON CHAMBO**", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinte y un días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Chambo, 29 de Marzo del 2018

Dr. Carlos Estrella Arellano
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL
DE CHAMBO.**